

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Artículo 8.— El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza, y las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 9.— Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y simultáneamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1987, teniendo efectos desde junio 1987, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

San Asensio, a 19 de enero de 1988.— El Alcalde.

Modificación definitiva de la Ordenanza reguladora del impuesto municipal de circulación de vehículos III.C.111

Se hace público a los efectos de los artículos 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos que fue adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1987, quedan do redactado el artículo 9º, en su apartado 2º, como sigue:

“El importe de la cuota del impuesto será prorrateado por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo.”

San Asensio, 15 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública del anteproyecto memoria “Reparación de saneamiento, control de filtraciones y reparación del firme de la calle Alta San Miguel” III.C.112

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 15 de diciembre de 1987 el anteproyecto memoria “Reparación saneamiento, control de filtraciones y reparación del firme de la Calle Alta San Miguel” por un importe total de 2.365.480 pesetas, se hace público a los efectos de reclamaciones durante quince días en este Ayuntamiento.

Treviana, 19 de enero de 1988.— El Alcalde Presidente.

Aprobación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.113

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 149 de 12 de diciembre de 1987, relativo a la aprobación inicial de la modificación e implantación nueva de varias Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189-2, del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados. Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales que se implantan y los artículos íntegros de la que se modifican.

Treviana, 14 de enero de 1988.— El Alcalde Presidente.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y ESTABLECE LOS DERECHOS O TASA A QUE LA PRESTACION DE LOS MISMOS DE LUGAR.

Art. 10.— Los derechos exigibles por virtud de esta Ordenanza, se liquidarán con sujeción a las siguientes tarifas:

A) Fosas en el suelo

Por un tiempo de diez años de enterramiento: 10 000 pesetas.

La renovación o renovaciones de esta concesión se atenderá a los tipos de tarifa que rija en el momento de la misma y para el supuesto de que estuviese en vigor la presente se aplicará la aquí establecida incrementada

en un 25% de la misma por cada período renovable.

B) Venta perpetua para panteones y capillas.

Por cada metro cuadrado de terreno: 20.000 pesetas.

C) Traspasos de propiedad.

Por cada panteón, capilla etc. el 50% de la tasa que habría que satisfacer al Ayuntamiento para su compra a perpetuidad.

D) Colocación de lápidas, cruces etc.

Por la simple colocación de lápida: 1.250 pesetas (año).

Por cada cruz: 1.000 pesetas (año).

E) Traslados.

Por cada traslación de restos dentro del cementerio: 5.000 pesetas.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS POR PUESTOS, BARRACAS O CASETAS DE VENTA EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS COMUNALES.

Decimotercera.— El pago se efectuará, bien mediante concierto o contrata en los casos indicados anteriormente, o directamente por medio de recibo con arreglo a la siguiente

TARIFA:

1º.— Por la ocupación de la vía pública y puestos públicos para la venta de cualquier clase de mercancía o bien atracción de feria, por cada metro cuadrado: 500 pesetas al día.

Las presentes modificaciones fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de 28 de septiembre de 1987 y publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja número 149 de fecha de 12 de diciembre de 1987.

Vº Bº El Alcalde.— El Secretario.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.— OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.5 del R.D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Art. 2. Constituyen el objeto de esta exacción las ocupaciones del subsuelo de terrenos de uso público con:

- a) Tuberías y cables.
- b) Depósitos de combustibles.
- c) Transformadores eléctricos.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.
- b) Subsidiariamente todas aquellas personas naturales o jurídicas o comunidades sin personalidad a quienes beneficie el aprovechamiento.

Bases y tarifas.

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

- 1. Como norma general el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- 2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.
- 3. En los aprovechamientos constituidos por cables: los metros lineales de cada uno.
- 4. Cuando se trate de depósitos los metros cúbicos.

Art. 5. La expresada exacción municipal, se regulará por la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	Unidad de adeudo	Pesetas al año
Tuberías	m/2	130
Cables	m/2	130
Depósitos	m/2	130
Transformadores	m/2	130

Exenciones.

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier